

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal Sumaria que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Febrero 08 de 2021.  
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0177  
RADICACION: 760014003022-2021-00025-00  
CALI, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIA de PAGO POR CONSIGNACION, instaurada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, contra UCI SUMMA, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1.- No se arrima con la presente demanda VERBAL SUMARIA de PAGO POR CONSIGNACION, el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001.

2.- En virtud a lo dispuesto en el Art. 82-2 del C.G.P., sírvase la parte actora determinar con claridad y precisión el nombre de los representantes legales, de los extremos de la Litis (Demandante – Demandado); indicando además el número de identificación tributaria (NIT) de las entidades que representan.

3.- Como quiera que el Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, manifiesta actuar en calidad de representante legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, dentro de la presente actuación; deberá arrimar al plenario la documentación que lo acredite como tal (Art. 84-2 del C.G.P.). En caso de no contar con dicha designación, tendrá que aportar el mandato respectivo que lo faculte para actuar en el presente asunto; el cual, habrá de reunir los requisitos del Art. 74 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en el Art. 5º del Decreto 806 de 2020.

4.- En virtud a que de los anexos de la demanda, se desprende que la entidad demandada UCI SUMMA, cuenta con una acreencia a su favor de \$196.963.321= mcte, correspondientes a la sumatoria de treinta y tres (33) Facturas, que fueron emitidas a la parte demandante y de las cuales solo se pretenden cancelar algunas de ellas; sírvase la parte actora de conformidad con el Art. 82-4 y 82-5 del C.G.P., aclarar el escrito de la demanda, determinando e identificando con claridad y precisión, cuáles de las facturas relacionadas en los adjuntos referidos, son las que se pretenden cancelar con esta actuación, al efectuar el pago de la suma equivalente a \$2.954.684= mcte, base del proceso. Para lo cual habrá de allegarse en igual forma, copia de los citados instrumentos (Art. 84-3 ibídem).

5.- Aclare el Dr. MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, al tenor de lo dispuesto en el Art. 82-10 del C.G.P., el lugar y/o dirección física, además de la electrónica en

ASUNTO: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PAGO POR CONSIGNACION  
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD  
DEMANDADO: UCI SUMMA  
RADICACION: 760014003022-2021-00025-00

donde la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, reciben notificaciones.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de PAGO POR CONSIGNACION, instaurada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, contra UCI SUMMA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

### NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **018** hoy  
notifico a las partes el auto que  
antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **09-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez